

Vista la solicitud a fojas 2 del presente expediente, iniciado por don Miguel Andueza, solicitando permiso para establecer una línea telefónica en Venado Tuerto y su distrito, de acuerdo con la trayectoria señalada en el plano a foja 1. - Atento el informe producido por el Departamento de Ingenieros a fojas 4 - 5 - 6 y 7, y el dictamen del Señor Fiscal de Gobierno, SE RESUELVE: Conceder al ocurrente el permiso solicitado para establecer la línea telefónica expresada, haciendo uso de los caminos públicos bajo las siguientes condiciones: a) Se emplearán columnas de madera o hierro que ofrezcan las garantías de seguridad necesarias; la distancia entre columnas serán de ochenta metros como máximo. - b) Las columnas se colocarán a un costado de las calles y caminos de modo que no interrumpan el tránsito por las veredas y por la zona destinada al tránsito de los vehículos. - c) Los conductores se colocarán a cinco metros de altura en las calles de los pueblos, en los cruces de los caminos y en las entradas de las propiedades. En los demás sitios a tres metros y medio de altura. - d) En los cruces de estos conductores con los de otra empresa cualquiera sea telegráfica, telefónica o fuerza motriz, se protegerá la separación de unos con otros por medio de una red metálica. - e) El empresario presentará a la Dirección de Obras Públicas y Geodesia dentro de los seis meses a contar desde la fecha, para su aprobación, una memoria descriptiva, por duplicado, en que se detalle aparatos, soportes, conductores, aparatos de recepción y transmisión con todos sus anexos y accesorios, conmutadores, capacidad de las líneas, etc.- Una vez aprobado el proyecto podrá recién dar comienzo a las obras, debiendo comunicar a la misma repartición para su aprobación. - f) La aprobación de que habla el art. anterior es sin perjuicio de las atribuciones de la Municipalidad o Comisión de Fomento, la cual deberá determinar en cada caso, la forma en que se establecerán conductores, soportes, etc. - g) En caso de que el P.E. resolviera reparar, rectificar, desviar etc. alguna

///

de las calles o caminos a donde estuvieran establecidas las líneas, el solicitante estará obligado a removerlas de acuerdo a las indicaciones que se le hicieran, sin exigir por esto, indemnización alguna. h) En caso de que las líneas a construirse deban cruzarse con el telégrafo de la Nación, estas últimas serán elevadas hasta quedar a una altura no menor de dos metros sobre aquellas, siendo de cuenta exclusiva del concesionario, todos los gastos que se ocasionen con este motivo. i) Toda vez que para realizar las obras, que debe ejecutar el concesionario, fuese necesario remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen serán igualmente por cuenta del concesionario. - j) Cuando se presente el caso mencionado en el inciso h el concesionario comunicará al Distrito de Correo, en cuya jurisdicción se realicen los trabajos, siendo ellos vigilados por los empleados técnico dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los gastos de viáticos y traslado de esos empleados, serán por cuenta del empresario, a cuyo efecto ingresará en la Tesorería de la citada repartición las sumas que fuesen necesarias al efecto. - k) El P.E., la Municipalidad o Comisión de Fomento, podrán hacer uso de los mismos soportes para establecer conductores de su exclusiva propiedad y uso. l) Este permiso se acuerda sin perjuicio de tercero, sujeto en todo a los reglamentos que en cualquier época se dictaren y su duración es por tiempo indeterminado, pudiendo el P.E. declararlo caduco cuando a su juicio obstaculice o perjudique los intereses públicos y sin indemnización ni responsabilidad alguna. - m) El concesionario levantará o dará mayor altura a los postes y conductores o cambiará todas las instalaciones en aquellos puntos en que a juicio del P.E. las necesidades de las comunicaciones o intereses públicos así lo requieran, siempre que se opongan a leyes o concesiones autorizadas por la Legislatura de la Provincia. - n) El Superior Gobierno, sus empleados y funcio-

Tres

///

narios públicos podrán usar gratuitamente de las líneas siempre que se trate de asuntos del servicio público. - o) La ocupación de terrenos particulares será solicitada por el concesionario a sus propietarios, siendo en todo caso de su exclusiva cuenta el pago de las indemnizaciones si aquellos las exigieran. p) El plazo para la terminación de las instalaciones será de diez y ocho meses a contar desde la fecha que fuera aprobada por la Dirección de Obras Públicas la memoria descriptiva mencionada. - q) El mínimo de tiempo que las comunicaciones deberán ser atendidas será: del primero de Octubre al 31 de Marzo de 6 a.m. a 10 p.m., y desde el primero de Abril al 30 de Setiembre de 7 a.m. a 9 p.m. - r) Las comunicaciones serán permanentes si el servicio de la autoridad policial así lo exige. - s) Las tarifas a regir serán aprobadas por el P.E. las que deberán colocarse en un paraje visible en cada oficina librada al servicio público. - t) Las tarifas no podrán ser alteradas sin previa autorización del P.E. y aviso a los abonados y al público con anticipación de treinta días que se contarán desde la aprobación de las mismas tarifas. - u) Al efecto del inciso S, podrán aprobarse las siguientes tarifas: servicio de abonado con aparato a domicilio dentro de la planta urbana. 1a. Categoría: Comerciantes ramos generales \$ 12, mensuales. 2a. Categoría: Industriales y profesionales no comprendidos en la primera categoría, \$10 mensuales. 3a. Categoría: Familias y particulares que no ejerzan profesión, arte o comercio, \$ 8.00 mensuales. Fuera de la planta urbana del pueblo las tarifas serán convencionales. - v) Los abonados con aparatos a domicilio fuera de la planta urbana abonarán diez pesos moneda nacional hasta la distancia de cinco kilómetros o fracción y un peso moneda nacional de aumento sucesivamente por cada kilómetro o fracción de mayor distancia de la central de la cual dependa el abonado. - w) Dentro de la planta urbana los abonados con aparato a domicilio pagarán la suma de quince pesos moneda nacional, al solici-

///

tar el servicio telefónico de un aparato para gastos de instalación interna de línea y colocación del aparato.- Diez pesos m. nal. por cada cambio de domicilio y cinco pesos m. nal. por cada cambio de aparato de un sitio a otro en la misma casa. Fuera de la planta urbana las tarifas serán convencionales. x) Los abonados con aparato a domicilio que quieran comunicarse con abonados o personas que dependan de otras estaciones u oficinas centrales de la misma empresa, abonarán en cada caso la tarifa kilométrica de conferencias de dos centavos m. nal. por kilómetro por cada tres minutos o fracción. y) Las personas que no tengan aparatos a domicilios que quieran comunicarse con abonados o personas que dependan de otra estación u oficina central, abonarán en cada caso la tarifa kilométrica de conferencias de tres centavos moneda nacional por cada tres minutos o fracción. - z) En caso de guerra exterior o en la perspectiva de algun peligro o conmoción inminente para la paz u orden público, el P.E. podrá suspender el servicio de las líneas que se autorizan y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fuesen necesarias, sin indemnización alguna. - z (2) No podrá transferirse la presente concesión, ni entrar el concesionario en arreglo de ninguna especie con otra u otras empresas telefónicas o telegráficas sin autorización expresa del P.E. - Repóngase, hágase saber, inscribbase, expídase copia y pase al Departamento de Ingenieros para su archivo. - MENCHACA . - E. M. MOSCA . - Es copia conforme con su original (Exp. No. 211, letra A, libro 10) que se expide para la Comisión de Fomento de Puerto.



Rey Rosamón

SUBSECRETARIO